



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes, 18 de julio de 1997

Número 106

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	<u>Pags.</u>		<u>Pags.</u>
Subdelegación del Gobierno en Ávila...	1 a 4	<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
Ayuntamiento de Ávila .....	4	Juzgados de 1.ª Instancia .....	13 y 14
Ministerio de Medio Ambiente.....	5 y 6	<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
Junta de Castilla y León .....	6 a 13	Diversos Ayuntamientos .....	14 a 16

Número 2.722

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o Entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico. Ávila, 11-07-97.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050400917559	M LOPEZ	42578342	ALICANTE	19.03.97	20.000		RD 13/92	048.
050400921101	J GOZALVEZ	85077597	DENIA	10.04.97	20.000		RD 13/92	052.
050400896969	S ALBEROLA	21988851	ELCHE	18.04.97	40.000		RD 13/92	048.
050041746811	C LLORENTE	06584440	ADANERO	17.05.97	15.000		RD 13/92	151.2
050041744206	R FERRERUELA	70809486	AREVALO	26.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041767190	J DEL RIO	06493706	AVILA	18.05.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
050041766482	A PEREZ	06565568	AVILA	21.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
050100737552	F CERRILLO	06571297	AVILA	11.06.97	PAGADO		RDL 339/90	061.3
050041747311	R JIMENEZ	06579726	AVILA	15.05.97	15.000		RD 13/92	155.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050041787771	I SANCHEZ	06525823	BERNUI ZAPARDIEL	02.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041781525	C LOPEZ	06564848	CANTIVEROS	03.06.97	15.000		RD 13/92	155.
050041787370	M AYALA	06550544	CEBREROS	28.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041787382	M AYALA	06550544	CEBREROS	28.05.97	10.000		RD 13/92	018.1
050041767929	A BECERRIL	70798638	EL TIEMBLO	13.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041754285	R ROBLES	06578917	LA ADRADA	01.06.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
050041754042	P ALONSO	06499024	SOTILLO DE LA ADRADA	15.05.97	20.000		RDL 339/90	061.3
050041699614	A SANCHEZ	38407184	EL PRAT DE LLOBREGAT	28.05.97	25.000		RDL 339/90	060.1
050041753165	J LAGUNA	15362700	ERMUA	29.05.97	15.000		RD 13/92	118.1
050400898127	J FERNANDEZ	00152669	CORUÑA A	04.05.97	20.000		RD 13/92	048.
050400919982	J REBOREDO	32748805	CORUÑA A	03.04.97	35.000		RD 13/92	048.
050400921678	J ESPEJO	39644869	CORUÑA A	13.04.97	20.000		RD 13/92	048.
050041772056	E SOUTO	34892805	RABADE	12.06.97	46.001		0121190	198.H
050041743913	F SANZ	32791611	OLEIROS	24.04.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050400921708	A GARCIA	12312386	CADIZ	13.04.97	25.000		RD 13/92	048.
050041746896	G GOMEZ	04555584	CUENCA	23.05.97	15.000		RD 13/92	106.2
050400926627	M AYALA	43755447	LAS PALMAS G C	22.05.97	20.000		RD 13/92	048.
050400921046	C MARTINI	40311098	LES OLIVES	10.04.97	50.000		RD 13/92	052.
050400927061	J LOPEZ	24125385	ALHAMA DE GRANADA	26.05.97	30.000		RD 13/92	052.
050400894754	M RUBIO	10188420	ASTORGA	11.03.97	20.000		RD 13/92	048.
050041747189	M MONTIEL	71537297	LA BAÑEZA	29.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041742416	I POSADO	09717068	LEON	09.04.97	10.000		RD 13/92	018.2
050400898632	A DIAZ CANEJA	71398223	LEON	29.05.97	30.000		RD 13/92	048.
050400920900	D VILARIÑO	33739469	CHNATADA	09.04.97	20.000		RD 13/92	048.
050400898553	V CALVO	33794102	LUGO	27.05.97	30.000		RD 13/92	048.
050400926081	M SALGUEIRO	33677099	VIVERO	17.05.97	20.000		RD 13/92	048.
050041697708	ILUMINACION CINE Y TELEVIS	880977499	ALCALA DE HENARES	12.05.97	45.000		RDL 339/90	061.3
050041769616	A DE MARCOS	06542841	ALCALA DE HENARES	23.05.97	15.000		RD 13/92	151.2
050400926068	A SCHUDECK	08964139	ALCALA DE HENARES	17.05.97	20.000		RD 13/92	048.
050400925982	E MARTINEZ	05408181	ALCOBENDAS	17.05.97	20.000		RD 13/92	048.
050100729452	J DELGADO	01070033	ALCORCON	02.05.97	15.000		RD 13/92	154.
050041756695	E PALOMINO	08929697	ALCORCON	13.04.97	15.000		RD 13/92	154.
050400927504	M ALONSO	50663480	ALCORCON	27.05.97	20.000		RD 13/92	048.
050041755885	A RAMON	50059554	BOADILLA DEL MONTE	13.04.97	25.000		RDL 339/90	061.3
050041698786	M GOMEZ	00418918	CERCEOILLA	09.06.97	10.000		LEY30/1995	
050041753360	R MONTES	50147199	FUENLABRADA	20.05.97	135.000		LEY30/1995	
050041786535	H HERNANDEZ	07781705	GETAFE	24.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041751776	J BALLESTEROS	52081864	GETAFE	02.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041766287	A ALVAREZ	06583049	LAS ROZAS DE MADRID	27.04.97	15.000		RD 13/92	117.1
050400925740	J LOPEZ	01119340	LEGANES	15.05.97	20.000		RD 13/92	050.
050041786286	A FERNANDEZ	01378358	LEGANES	27.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041732927	K MATEEV	M 086898	MADRID	11.03.97	2.000		RDL 339/90	059.3
050400924620	A SUCIGAN	M 183277	MADRID	30.04.97	20.000		RD 13/92	048.
050100745196	E SANCHEZ CENDAL	00125761	MADRID	23.03.97	155.000		LEY30/1995	
050400897482	F ALONSO	00239869	MADRID	25.04.97	30.000		RD 13/92	048.
050041768867	J JIMENEZ	00273755	MADRID	31.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
050400926366	J APARICIO	00393588	MADRID	20.05.97	20.000		RD 13/92	052.
050041785889	V BENITO	00642808	MADRID	12.06.97	20.000		RDL 339/90	061.3
050400930114	J LOPEZ BRAVO	00671816	MADRID	28.05.97	30.000		RD 13/92	050.
050400927097	F GOMEZ	00974468	MADRID	26.05.97	30.000		RD 13/92	052.
050400911326	J CARRERAS	01123202	MADRID	28.04.97	20.000		RD 13/92	050.
050400896957	R MANJARRES	01367805	MADRID	18.04.97	30.000		RD 13/92	048.
050100752437	I GARCIA	01485533	MADRID	07.06.97	10.000		LEY30/1995	
050041737238	G LUCAS	01567919	MADRID	22.04.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041750565	G LUCAS	01567919	MADRID	22.04.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050400919696	J ESTEVA	01766369	MADRID	02.04.97	20.000		RD 13/92	048.
050400911120	M JIMENEZ	01803107	MADRID	12.04.97	25.000		RD 13/92	050.
050041746306	A PLAZUELO	01817328	MADRID	28.04.97	15.000		RD 13/92	167.
050041740298	A SANCHEZ	01821405	MADRID	02.03.97	15.000		RD 13/92	155.
050041766603	I POLO	01929413	MADRID	03.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
050400927413	A RODRIGUEZ	02605874	MADRID	27.05.97	30.000		RD 13/92	048.
050400924357	V ANTON	02826432	MADRID	29.04.97	20.000		RD 13/92	048.
050041751855	M GOMEZ	04164267	MADRID	04.05.97	15.000		RD 13/92	167.
050400921009	J GUILLEN	05264029	MADRID	10.04.97	30.000		RD 13/92	052.
050041768259	A HERRAEZ	06539679	MADRID	31.05.97	15.000		RD 13/92	151.2
050041768247	M MARTIN	07575578	MADRID	30.05.97	15.000		RD 13/92	167.
050041769847	D GOMEZ	07707527	MADRID	24.05.97	16.000		RD 13/92	054.1
050400923778	S CALVARRO	07945779	MADRID	25.04.97	30.000		RD 13/92	048.
050400926986	M GARCIA	08087877	MADRID	25.05.97	30.000		RD 13/92	048.
050400924023	F GARCIA	08101221	MADRID	26.04.97	40.000		RD 13/92	050.
050041768636	R MUÑOZ	10543827	MADRID	16.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
050400918588	A ALVAREZ	11697495	MADRID	24.03.97	20.000		RD 13/92	050.
050041699468	A ROMAN DE LA CUESTA	14491498	MADRID	11.06.97	10.000		LEY30/1995	
050400922099	A CASADEJUST	35067464	MADRID	16.04.97	40.000		RD 13/92	048.
050041751491	A GARCIA	37732902	MADRID	23.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041744760	I ALONSO	46236143	MADRID	08.04.97	15.000		RD 13/92	151.2
050041781082	J LECO	50019797	MADRID	04.06.97	20.000		RDL 339/90	061.3
050400922075	A JIMENEZ	50062864	MADRID	15.04.97	30.000		RD 13/92	048.
050400898516	L DE DIOS	50295757	MADRID	27.05.97	20.000		RD 13/92	048.
050400932860	J GONZALEZ	50298420	MADRID	09.06.97	20.000		RD 13/92	050.
050041745223	M GIJON	50307837	MADRID	16.05.97	15.000		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050400927334	F MARTIN	50666986	MADRID	27.05.97	20.000		RD 13/92	052.
050041718803	G HERNANDO	50690322	MADRID	24.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
050400898619	M SANCHEZ	50781830	MADRID	29.05.97	20.000		RD 13/92	048.
050041787394	V LOPEZ	50958535	MADRID	29.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041786572	D REINE	51055008	MADRID	28.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
050400898772	J NAVARRO	51357681	MADRID	30.05.97	30.000		RD 13/92	048.
050041775859	J JIMENEZ	51414651	MADRID	07.06.97	10.000		LEY30/1995	
050400924059	C VALVERDE	75176568	MADRID	28.04.97	30.000		RD 13/92	048.
050400896118	M GARCIA	10526554	MAJADAHONDA	03.04.97	20.000		RD 13/92	048.
050041754315	SUMINISTROS MIRAVEN SL	881578585	MOSTOLES	08.06.97	10.000		LEY30/1995	
050041744814	J HERRANZ	01808361	MOSTOLES	22.04.97	15.000		RD 13/92	154.
050041767220	J AUGUSTO	11959709	MOSTOLES	20.05.97	25.000		RDL 339/90	061.3
050041746800	A GOMEZ	51834326	MOSTOLES	17.05.97	5.000		RD 13/92	031.
050400924801	J GARCIA	51606787	PARACUELLOS JARAMA	03.05.97	30.000		RD 13/92	050.
050400930357	P REYES	29764705	POZUELO DE ALARCON	29.05.97	40.000		RD 13/92	052.
050400921241	J SAN ROMAN	50085136	POZUELO DE ALARCON	10.04.97	35.000		RD 13/92	052.
050400930382	L CABEZAS	02849420	SAN SEBASTIAN REYES	29.05.97	20.000		RD 13/92	052.
050041782050	J GARCIA	09277852	BELMONTE DE CAMPOS	01.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041745200	JUNQUER GAS BUTANO SL	836782936	VIGO	13.05.97	25.000		RDL 339/90	061.1
050400918989	A MARIÑO	35930279	VIGO	28.03.97	20.000		RD 13/92	048.
050400899107	G GONZALEZ	06553278	SALAMANCA	02.06.97	20.000		RD 13/92	048.
050400825260	M GONZALEZ	07799283	SALAMANCA	08.05.97	30.000		RD 13/92	048.
050041771872	E GARCIA	07828292	SALAMANCA	28.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
050400930771	J MARTIN	07857514	SALAMANCA	02.06.97	40.000		RD 13/92	048.
050400920972	J MOLINA	07886071	SALAMANCA	10.04.97	20.000		RD 13/92	052.
050400825799	J SANCHEZ	07859598	SANTA MARTA TORMES	15.05.97	20.000		RD 13/92	052.
050041788684	F MARTINEZ	14898787	SAN SEBASTIAN	14.05.97	20.000		RDL 339/90	061.3
050041754388	J MORENO	04177259	TALAVERA DE LA REINA	12.08.87	10.000		LEY30/1995	
050400898807	A SANZ	12306888	MEDINA DEL CAMPO	28.05.97	30.000		RD 13/92	048.
050400927462	E GIRON	09280828	VALLADOLID	27.05.97	20.000		RD 13/92	048.
050400924606	R MOREJON	09319412	VALLADOLID	30.04.97	20.000		RD 13/92	048.
050400930369	J ESCUEDRO	09347270	VALLADOLID	29.05.97	30.000		RD 13/92	052.
050041754790	A QUINTANA	12349536	VALLADOLID	29.05.97	15.000		RDL 339/90	061.1
050041747440	O FRANCO	12372779	VALLADOLID	28.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
050400897469	S VALEA	01154333	LA OVERUELA	25.04.97	20.000		RD 13/92	048.
050100770336	SIR INFORMATICA SL	850474899	ZARAGOZA	10.05.97	10.000		LEY30/1995	
050041786559	P SUSIN	29114062	ZARAGOZA	24.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041717689	E ROSA	11731110	ZAMORA	03.06.97	15.000		RD 13/92	117.1

Número 2.723

## Subdelegación del Gobierno en Ávila

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, conocido éste no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ávila, 11-07-97

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

ART= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050041775604	J LINARES	51177249	ARENAS DE SAN PEDRO	05.06.97	50.000		RDL 339/90	060.1
050100739068	A GOMEZ	51586702	ARENAS DE SAN PEDRO	09.06.97	50.000		RDL 339/90	060.1
050201027396	J GUTIERREZ	06544700	AVILA	05.06.97	20.000		RD 13/92	052.
050041757821	O FERNANDEZ	06567675	AVILA	15.06.97	50.000		RD 13/92	060.1
050400899995	E LUIS	06574006	AVILA	14.06.97	30.000		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050400930953	J FERNANDEZ	09719443	AVILA	31.05.97	40.000		RD 13/92	048.
050100711897	S BRAVO	06570463	SOTILLO DE LA ADRADA	31.05.97	10.000		RD 13/92	141.A
050201027384	M OLIVE	39301403	MANRESA	29.05.97	20.000		RD 13/92	048.
050041737585	M LOPEZ	42915354	ARRECIFE	04.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041746975	R SOTORRIO	09586600	LEON	03.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041754236	R ROJO	46935192	ALCORCON	12.06.97	20.000		RDL 339/90	061.1
050041697885	INTERTRANSPORTES S A	A78570710	FUENLABRADA	10.06.97	0		LEY30/1995	
050100764026	A LOPEZ	51884592	FUENLABRADA	16.06.97	20.000		RDL 339/90	061.3
059201030032	AUTOEUROEXCLUS SL	B53039061	MADRID	01.07.97	50.000		RDL 339/90	072.3
050041782591	A JORDAN DE URRIES	00279219	MADRID	11.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041770953	M MONTECINO	01182742	MADRID	16.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050400933061	T POZO	01913347	MADRID	10.06.97	30.000		RD 13/92	052.
050041750851	F MARTIN	02199254	MADRID	02.05.97	20.000		RDL 339/90	061.3
050100742237	J PULIDO	02874813	MADRID	15.06.97	50.000	2	RD 13/92	003.1
050100754343	C CRUZ	05414247	MADRID	14.06.97	15.000		RD 13/92	118.1
050100735830	J GALAN	06500577	MADRID	27.03.97	15.000		RD 13/92	154.
050041789482	C LOPEZ	50098862	MADRID	15.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041787138	C SAN MILLAN	51578999	MADRID	31.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050100742262	V ESCUDERO	51623463	MADRID	15.06.97	0		LEY30/1995	
050100764130	J SAUGAR	51888076	MADRID	16.06.97	20.000		RDL 339/90	061.3
050041785725	J MATE	06544707	ZARZALEJO	11.06.97	0		LEY30/1995	
050041785701	MEVITRANS S L	B30529424	MOLINA DE SEGURA	10.06.97	15.000		RDL 339/90	062.1
050041787199	MEVITRANS S L	B30529424	MOLINA DE SEGURA	10.06.97	15.000		RDL 339/90	061.1
050201027323	C BLANCO	10792491	OVIEDO	27.05.97	40.000		RD 13/92	048.
050041781884	J GONZALEZ	36001551	VIGO	10.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041781872	J GONZALEZ	36001551	VIGO	10.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041760625	J BASTO	08110561	BEJAR	19.06.97	10.000		RD 13/92	015.2A
050400932196	B JUANES	07830153	ZAMAYON	07.06.97	20.000		RD 13/92	052.
050041781860	C ARROYO	01090294	CEDILLO DEL CONDADO	09.06.97	15.500		RDL 339/90	061.1
050041782323	A ISABEL	03833612	NAVAHERMOSA	05.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041782311	A ISABEL	03833612	NAVAHERMOSA	05.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050100741518	F MARTINEZ	04193189	TALAVERA DE LA REINA	03.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041771295	INTERCONTAINER S A	A46182978	VALENCIA	12.06.97	345.000		D121190	197.8
050041782130	CLUB DE PIRAGUISMO CANOE D	G47016191	VALLADOLID	14.06.97	5.000		RD 13/92	015.1
050041771283	J BARBUO	12228179	VALLADOLID	12.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041771271	J BARBUO	12228179	VALLADOLID	12.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041786729	C MARTINEZ	11727094	ZAMORA	16.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3

Número 2.725

### Excmo. Ayuntamiento de Avila ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos n.º 5/97, que afecta al vigente presupuesto y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 15 de julio.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se hace referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General de la Corporación.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

Avila a 16 de julio de 1997.

La Alcaldesa, P.D. (22.06.95) El Tte. Alcalde Delegado, *Félix Olmedo Rodríguez*.

- 000 -

Número 2.726

### Excmo. Ayuntamiento de Avila

#### ANUNCIO

El Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Avila en sesión celebrada el día 15 de julio de 1997, ha acordado concertar

una operación de crédito con el Banco de Crédito Local por importe de 230.000.000 de Ptas. para pago de los intereses de demora como consecuencia de las expropiaciones de terrenos para la construcción de la presa del Voltoya.

Las características esenciales de la citada operación son las siguientes:

Importe: 230.000.000 de Ptas.

Tipo de interés: Míbor + 0,13% cinco primeros años.

Míbor + 022% restantes quince años.

Plazo de amortización: 20 años.

Carencia: 2 años.

Liquidaciones: anuales los cinco primeros años; Trimestrales el resto.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días los interesados legítimos puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen oportunas.

Avila a 16 de julio de 1997.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

Número 2.445

## Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

### ASUNTO: RESOLUCIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Feliciano Martínez López, DNI.: 6.489.352, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de 3 litros/seg., en término municipal de Nava de Arévalo (Ávila), con destino a riego de 5 has. sitas en la parcela 5.017 del polígono 16.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

### CARACTERÍSTICAS

ACUÍFERO: 17

CLASE Y AFECCIÓN DEL APROVECHAMIENTO: sondeo de 30 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro. No

hay aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: D. Feliciano Martínez López, DNI.: 6.489.352.

LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: paraje Camino Viejo, parcela 5.017 del polígono 16, t.m. de Nava de Arévalo (Ávila).

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 8.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 3.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMO DE ELEVACIÓN: 20 cv. bomba eléctrica sumergible.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS POR HECTÁREA: 6.000.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS: 30.000.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS: riego de 5 has. sitas en la parcela 5.017 del polígono 16.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

### CONDICIONES

**PRIMERA.-** Se concede a D. Feliciano Martínez López, DNI.: 6.489.352, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente a 3 litros/seg., en término municipal de Nava de Arévalo (Ávila), con destino a riego de 5 has. sitas en la parcela 5.017 del polígono 16 y un volumen máximo anual de 30.000 m<sup>3</sup>.

**SEGUNDA.-** Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dis-

positivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

**TERCERA.-** Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

**CUARTA.-** La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

**QUINTA.-** Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**SEXTA.-** El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

**SEPTIMA.-** La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

**OCTAVA.-** Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Quando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

**NOVENA.-** Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

**DECIMA.-** Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental, y de seguridad minera, en lo

que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2.8.85 que le sean de aplicación.

**UNDECIMA.-** El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07. (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

**DUODECIMA.-** Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

**DECIMOTERCERA.-** Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2.8.1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11.4.1986.

Y habiendo aceptado el petitorio las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el R.D.

1.771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid a 10 de junio de 1997.

El Presidente, *Antonio J. Alonso Burgos*.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de la Sección, *Miguel Saura Lasvignes*.

- ooo -

Número 2.564

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL

### RESOLUCIÓN SOBRE QUEMA DE RASTROJOS

La quema de rastrojos, como práctica agrícola muy extendida en el ámbito de la Autonomía Castellano Leonesa, constituye un verdadero problema por su tradicional relación de causalidad con un elevado número de incendios forestales en la Comunidad, por los efectos negativos que tiene sobre la fauna silvestre y por la dudosa eficacia que al margen de las consecuencias apuntadas, representa para los propios agricul-

tores y ganaderos. La situación se agrava como consecuencia de que algunos condicionamientos derivados de la aplicación de la Ley y Reglamentos de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, en lo referente a la quema de rastrojos, no son fácilmente armonizables con las previsiones de las normas vigentes sobre prevención y extinción de incendios forestales.

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes de las Cortes de Castilla y León, con motivo del debate de 29 de abril de 1986, de la Proposición No de Ley sobre quema de rastrojos, aprobó una Resolución por la que se insta a la Junta de Castilla y León para que adopte medidas disuasorias y fomente el empleo de prácticas alternativas.

El Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de incendios forestales, establece en su artículo tercero, el marco regulador de las acciones preventivas encaminadas a evitar los incendios forestales derivados de la quema de rastrojos.

La mencionada norma encomienda a la Delegación Territorial correspondiente su desarrollo y adecuación a las particularidades provinciales.

En cumplimiento del Citado Decreto dispongo:

1. Se prohíbe la quema de rastrojos antes del 30 de septiembre.

2. A partir de la fecha señalada en el apartado anterior, se podrán quemar rastrojos previa autorización de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León motivada por la correspondiente solicitud del titular de la explotación, (según modelo normalizado), y que se tramitará a través de los Ayuntamientos y requerirá el visto bueno del Alcalde respectivo.

3. Autorizada la quema, el interesado la pondrá en conocimiento

del Alcalde, del puesto de la Guardia Civil correspondiente y, en las zonas forestales, del Agente Forestal más cercano, con antelación mínima de 24 horas, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

4. La Delegación Territorial podrá delegar en los Alcaldes la facultad de conceder la autorización pertinente para la quema de rastrojos en fincas situadas a más de 400 metros de la masa forestal.

5. Las medidas generales de seguridad que deberán adoptarse por el interesado, son:

a) Notificar, al menos con veinticinco horas de antelación al Guarda Forestal de la Zona, Guardia Civil del lugar y siempre que sea posible a los propietarios forestales colindantes, la operación a realizar, señalando lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

b) Formar un cortafuego en el borde de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a dos metros si los terrenos colindantes están desarbolados ni a cinco metros si están cubiertos de árboles de cualquier edad.

c) Situar personal suficiente a juicio de los agentes de la autoridad citados en el párrafo a) para sofocar los posibles conatos de incendios, el cual estará provisto de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas por lo menos para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y hayan transcurrido doce horas, sin que se observen llamas o brasas. Si los agentes de la autoridad citados en el párrafo a) anterior lo estimasen necesario, aumentarán aquel plazo y ordenarán se estacione junto al fuego el personal suficiente para controlarlo, provisto de herramientas y útiles de extinción

así como reserva suficiente de agua.

f) No quemar rastrojos en días de fuerte viento.

6. Las autoridades podrán imponer medidas especiales de seguridad cuando las fincas afectadas estén situadas a menos de 400 metros de masas forestales, en razón de su distancia, combustibilidad de la especie forestal u otras circunstancias técnicas que las hagan aconsejables o necesarias.

7. Una vez concedida una autorización de quema, y aún cuando ésta se esté efectuando de acuerdo con las condiciones generales o especiales contenidas en esta circular o en dicha autorización, puede ser revocada ésta y aplazada o suspendida si por el Alcalde o los Agentes Forestales presentes se aprecien razones que desaconsejen o hagan peligroso su ejecución.

8. Las autorizaciones que se concedan no producirán efecto jurídico alguno sobre la posesión o propiedad de las parcelas y se otorgarán sin perjuicio de tercero y con independencia de aquellas otras que sean preceptivas de acuerdo con las disposiciones en vigor.

9. La quema de rastrojos sin autorización así como el incumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones concedidas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 81/1968 de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, en el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, y en el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León.

Ávila a 2 de julio de 1997.

El Delegado Territorial, *Félix San Segundo Nieto*.

Número 2.565

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL

#### CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES

Los incendios forestales constituyen un grave problema, tanto por los daños que ocasionan de modo inmediato en las personas y bienes, como por la grave repercusión que tiene la destrucción de extensas masas forestales sobre el medio ambiente, lo que contribuye a degradar las condiciones básicas para asegurar la calidad de la vida a la población, causando un irreparable daño de incalculables consecuencias para el entorno de nuestros pueblos, campos y paisajes, tanto desde el punto de vista de su riqueza como desde el más amplio de las negativas repercusiones en las condiciones climatológicas y en la desertización de la tierra.

Las circunstancias que concurren en los incendios forestales como factores capaces de originar situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, hacen necesario el empleo coordinado de los recursos y medios existentes.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 81/68 sobre incendios forestales y su reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 3.769/1972, el Real Decreto 1.504/1984 de transferencia a la Comunidad de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, el Decreto 63/1985 de 27 de junio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales, la Ley 2/1985 sobre Protección Civil, el Real Decreto 1.378/1985 sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emer-

gencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, el Decreto 4/1988 sobre la Comisión de Protección Civil de Castilla y León, el Real Decreto 407/1992 por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil y la Orden de 2 de abril de 1993 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales con objeto de prevenir los incendios tanto en montes públicos como de particulares y conseguir su más rápida extinción si los mismos llegaran a producirse, se dispone lo siguiente:

### 1. INSTRUCCIONES GENERALES

#### 1.1 Época de peligro.

Se declara época de peligro alto de incendios forestales la comprendida entre el 1 de julio y el 30 de septiembre que podrá ampliarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, o declararse vigente en cualquier otro período del año si concurren las aludidas circunstancias.

#### 1.2 Ambito de aplicación.

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia, tanto si están poblados de especies arbóreas como por matorral o pastizal y en la franja de 400 metros de ancho que los circunden.

#### 1.3 Medidas Preventivas.

##### 1.3.1. Prohibiciones:

a) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarrillos antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán uti-

lizar cartuchos provistos de tacos de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dictan la Ley y Reglamento de Incendios Forestales y a las que en cada caso fije el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

d) Queda prohibido tirar o arrojar fuera de los basureros autorizados basuras o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como botellas, vidrios, papeles, plásticos y elementos similares.

##### 1.3.2 Limitaciones:

En cualquier época del año y en cualquier zona forestal de la provincia requerirá autorización previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

a) El empleo del fuego en operaciones culturales, quema de residuos, matorral, pastos, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquier otra finalidad.

b) El tránsito o estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contenga fuego.

##### 1.3.3. Autorizaciones:

1.3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 1.3.2. serán solicitadas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien las podrá conceder en razón del riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se les fije en lo referente a medidas a tomar.

1.3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.3.4. Quema de rastrojos:

Queda prohibida la quema de rastrojos.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha publicado una circular regulando esta práctica.

#### 1.4 Extinción de incendios:

1.4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha Primera Autoridad Local que, a su vez, avisará al Servicio contra Incendios.

Las oficinas telefónicas, telégrafos o emisoras oficiales transmitirán con carácter de urgencia gratuitamente, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de las personas que los faciliten.

1.4.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sena suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles, con edad comprendida entre los 18 y 60 años, así como del material

cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

1.4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales agrícolas así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia, anticipar, aplicando un cortafuego, la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

1.4.4. Las autoridades podrán utilizar las aguas aunque se tomen dentro de una finca y se opongá el propietario de la misma, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

#### 1.5. Infracciones y su sanción

1.5.1. Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por las autoridades, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

1.5.2. Los Agentes de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales están obligados a denunciarla al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien instruirá el oportuno expediente.

La competencia para sancionar

en vía administrativa, las infracciones a que se refiere el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley sobre Incendios Forestales corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en multas hasta de 10.000 Ptas., al Director General del Medio Natural en multas de hasta 50.000 Ptas. y al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en multas hasta 500.000 Ptas.

1.5.3. La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudiesen constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales. (La Ley Orgánica 7/1987, de 11 de diciembre -BOE 12.12.87- por la que se reforma parcialmente el Código Penal en relación al delito de incendio, prevé penas de privación de libertad desde arresto mayor a prisión mayor y multas de 1 a 50 millones de pesetas, a los que incendiaren montes o masas forestales, impuestas por la jurisdicción ordinaria en función de la gravedad del incendio o de las circunstancias que concurren en el mismo).

## 2. INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS:

Las presentes instrucciones tienen carácter complementario de las anteriores y han sido redactadas teniendo en cuenta los índices de peligro elaborado por la Administración.

### 2.1. Zonas afectadas:

Considerando la importancia de las masas forestales públicas (de Entidades o del Estado) y de particulares (de personas, sociedades o empresas) a defender, y con el fin de dar una aplicación progresiva de las medidas de carácter preventivo, así como de graduar las sanciones por infracciones, todos los terrenos de la provincia, al inicio de la época de peligro, y sin perjuicio de que a lo largo de la misma puedan variarse, se dividen en tres zonas,

calificadas de acuerdo con lo siguiente:

2.1.1. Zona en situación de alarma (código en rojo).

Es aquella en la que es mayor el riesgo de incendios forestales durante la época de peligro, dentro de la que se ha declarado por Real Decreto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación 3.159/1982, de 12 de noviembre (BOE 24.11.82), como zona de peligro y abarca los términos municipales siguientes:

- En la Comarca Agraria n.º 5, "Valle del Bajo Alberche": El Barraco, Cebreros, El Herradón, El Hoyo de Pinares, Navaluenga, Las Navas del Marqués, Peguerinos, San Bartolomé de Pinares, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.

- En la Comarca Agraria n.º 6, "Valle del Tiétar": La Adrada, El Arenal, Arenas de San Pedro, Candeleda, Casavieja, Casillas, Cuevas del Valle, Gavilanes, Guisando, El Hornillo, Lanzahíta, Mijares, Mombeltrán, Navahondilla, Pedro Bernardo, Pidalaves, Poyales del Hoyo, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle, Santa María del Tiétar, Sotillo de la Adrada y Villarejo del Valle.

2.1.2. Zona en situación de alerta (código azul).

Es aquella en que, por su orientación general de umbría, es menor el riesgo de incendios forestales durante la época de peligro, pero por razones de afluencia turística y costumbres arraigadas de quemar a fuego tendido de matorral se hizo aconsejable incluirla junto a la anterior en la zona de peligro declarada por el Real Decreto antes aludido y abarca los términos municipales siguientes:

- En la Comarca Agraria n.º 4, "Gredos": Hoyocasero, Hoyos del Espino, Hoyos de Miguel Muñoz, Navalacruz, Navalosa, Navaquesera, Navarredonda de Gredos, Navarredondilla, Navarrevisca, Navatalgordo, San Juan del

Molinillo, San Martín del Pimpollar y Serranillos.

- En la Comarca Agraria, n.º 5, "Valle del Bajo Alberche": Burgohondo, Naval Moral de la Sierra, San Juan de la Nava y Navalperal de Pinares.

- En la Comarca Agraria n.º 6, "Valle del Tiétar": Fresnedilla e Higuera de las Dueñas.

2.1.3. Zona de situación de prevención general (código verde)

Es aquella zona en la que el riesgo de incendios forestales es en general mucho menor por causas diversas, según se desprende de las estadísticas, y abarca los restantes términos municipales de la provincia, no incluidos en la zona de peligro: o sea, la totalidad de las Comarcas Agrarias número 1, "Arévalo-Madrigal"; número 2, "Avila"; número 3, "Barco de Avila-Piedrahíta"; más los términos municipales de la Comarca Agraria número 4, "Gredos" no incluidos en la zona de alerta.

**2.2. Medidas de carácter preventivo.**

2.2.1. En la zona situación de prevención general (código verde):

Se aplicarán, como mínimo, las medidas preventivas que figuran en el epígrafe 1.3. de esta Resolución.

2.2.2. En la zona de situación de alerta (código azul).

Se aplicarán de manera más estricta las medidas prohibitivas y restrictivas anteriores y además, cuando sea muy alto el factor de peligro, se limitarán e incluso se suspenderán las autorizaciones del Servicio Territorial para el empleo de fuego en operaciones culturales, en fincas forestales o no, y expresamente la quema de matorral, rastrojos, zarzas, basuras, leñas muertas, cortezas, y otros despojos o residuos agrícolas o industriales.

En caso de autorizarse dichas quemar, se deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Notificar al menos con 24 horas de antelación al Agente

Forestal de la Zona a la Guardia Civil del lugar, y siempre que sea posible, a los propietarios forestales colindantes, la operación a realizar, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

b) Formar un cortafuego en el borde de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a dos metros si los terrenos colindantes están desarbolados ni a cinco metros si los terrenos colindantes están cubiertos de árboles, de cualquier edad.

c) Situar personal suficiente a juicio de los Agentes de la Autoridad citados en el párrafo a) para sofocar los posibles conatos de incendio, el cual estará provisto de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) Iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas por lo menos para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y hayan transcurrido doce horas como mínimo, sin que se observen llamas o brasas. Si los Agentes de la Autoridad citados en el párrafo a) anterior lo estimasen necesario, aumentarán aquel plazo y ordenarán se estacione junto al fuego el personal suficiente para controlarlo, provisto de herramientas y útiles de extinción, así como reserva suficiente de agua.

f) Acatar aquellas disposiciones que, a tenor de las circunstancias del momento, estime necesaria la Autoridad o sus Agentes, bajo su responsabilidad.

Siempre que sea posible, se procurará realizar las quemar agrupadas por zonas.

2.2.3. En la zona en situaciones de alarma (código rojo).

Se aplicarán de manera más estricta y rígida aún, las medidas prohibitivas y restrictivas anteriores y además las siguientes:

2.2.3.1. Mantener los caminos y pistas de los montes libres de obstáculos que impidan el paso y maniobra de vehículos en caso de incendio.

2.2.3.2. Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja perimetral de anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, distanciados entre sí un mínimo de 10 metros las pilas de madera, leña o corcho y 25 metros los barriles de resina.

Mantener limpios de vegetación los lugares de emplazamiento o manipulación de motosierras, aparatos de soldadura, grupos electrónicos y motores equipos electrónicos o de explosión con una faja de seguridad, también limpia de cinco metros de ancho o de diámetro.

La carga de combustible de los aparatos citados se hará en frío, sin fumar y no debiendo arrancar el motor en el mismo lugar de la carga.

2.2.3.3. No encender hogueras ni fogatas, salvo en los lugares expresamente destinados a tal fin situados en claros o rasos sin pendiente, en el centro de un círculo de cinco metros de diámetro sin vegetación leñosa, colocando los focos de luz o calor (de gases y líquidos inflamables) en zonas limpias de toda vegetación de tres metros de diámetro, no levantando la zona o campamento sin apagar los focos de ignición y enterrar y regar sus residuos.

2.2.3.4. Disponer en todos los casos anteriores de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona, contando además con extintores de espuma o gas carbónico cuando existan motores o equipos (de explosión o eléctricos).

2.2.3.5. Dotar de una faja de seguridad de 15 metros de anchura libre de residuos, de matorral espontáneo y de vegetación seca, a

las viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial en la zona forestal, colocando matachispas en chimeneas.

2.2.3.6. Aislar de vientos y a distancia suficiente, con un mínimo de 500 metros, del arbolado, los basureros sitios en terrenos forestales dotándolos de muros o zanjas cortafuegos.

2.2.3.7. No obstante, todo lo anterior cuando el índice o factor de peligro sea alto, quedará totalmente prohibido el empleo de fuego en los montes con cualquier finalidad y en una faja de 400 metros a su alrededor.

2.2.3.8. En tales casos quedarán limitados e incluso si fuese aconsejable, prohibidos absolutamente el tránsito y la estancia en los montes tanto de vehículos como de personas.

### 2.3. Infracciones y su sanción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 1.5. las faltas administrativas pueden ser leves, graves y muy graves, según la definición que de las mismas hace el Título VI del Reglamento de Incendios Forestales.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

- Leves, hasta un importe máximo de 5.000 Ptas.
- Graves, hasta un importe máximo de 50.000 Ptas.
- Muy graves, hasta un importe máximo de 500.000 Ptas.

Las infracciones que se cometan en cualquiera de las zonas de alerta y alarma (código en azul y rojo, respectivamente) se sancionarán, en vía administrativa, con las multas máximas antes citadas, independientemente de la penas y multas que por la Autoridad Judicial se impusieran a los autores de hechos constitutivos de delitos o faltas referentes a incendios forestales, de acuerdo con lo señalado en el epígrafe 1.5.3.

2.3.1. En los municipios comprendidos en las denominadas

“zonas de peligro”, es decir, en las que en el epígrafe 2.1 de la presente Resolución se señalan inicialmente como “zona en situación de alarma” (código en rojo) y “zona en situación de alerta” (código azul), deben constituirse, si en el momento presente aún no se ha realizado, inmediatamente las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, a las que auxiliarán en todas sus actividades para extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y servicios que a tal efecto se movilicen, y crearse con toda urgencia los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios tan pronto como se tenga noticia de ellos. A tal fin, los Alcaldes, recabarán el asesoramiento de los funcionarios del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Estas Juntas Locales se encuentran reguladas en la Resolución del 1-11-1979 (BOE de 3-11-79) de la dirección del ICONA, cuyo contenido básico y literal es el siguiente:

1. Las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, que deben constituirse en todos los municipios incluidos en “Zona de peligro”, tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde.

Vocales: Un representante de los propietarios forestales, otro de los ganaderos y otro de los agricultores, nombrados por la Cámara Agraria.

Un representante de las empresas dedicadas al aprovechamiento de productos forestales, radicadas en el término municipal, nombrado por el Alcalde.

Asesores: un miembro de la Guardia Civil designado por la Comandancia correspondiente y un funcionario forestal designado por el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Secretario: El que lo sea del Ayuntamiento.

2. Los Asesores serán designados entre el personal que tenga su residencia en el término municipal.

3. Si en el término municipal de que se trate, no reside personal técnico o de Guardería del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o no existiese puesto de la Guardia Civil, las autoridades a quien corresponda su nombramiento designarán el representante más idóneo en cada caso.

4. Las Juntas promoverán la creación de Grupos Locales de Pronto Auxilio, de acuerdo con lo previsto en los Planes Generales de Defensa en cuanto a su número, composición y medios.

5. Los Grupos Locales de Pronto Auxilio estarán constituidos por personal voluntario que preferentemente reúnan las siguientes condiciones:

- Residencia en el término municipal.
- Aptitud física adecuada.
- Conocimiento del terreno.
- Práctica en los trabajos del campo, a ser posible en los de carácter forestal.

6. También formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio el personal de las Empresas radicadas en el término municipal dedicadas al aprovechamiento de productos forestales.

7. El personal de Guardería Forestal que resida en el término municipal, formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio en calidad de asesor.

2.3.2. Los Alcaldes, como Jefes Locales de Protección Civil, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan

en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos Municipios. Este cometido se considera de tal importancia que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la autoridad civil a nivel local quede, en todo caso, asegurada.

2.3.3. Asimismo, los Alcaldes, deberán comunicar sin demora, la existencia de un incendio forestal, al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio si su importancia y gravedad lo requieren.

Igualmente, adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar el asesoramiento técnico del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existen en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles en edades comprendidas entre los 18 y 60 años, que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.

f) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

g) Servirse de aguas aunque se tomen en finca privada.

2.3.4. En cuanto a las personas que sin causa justificada se nieguen a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridas por la Autoridad Local o sus Agentes, se estará a lo indicado en los epígrafes 1.5 y 2.3.

### 3. COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES.

#### 3.1. Clasificación de los incendios forestales según su nivel de gravedad potencial.

Se realizará una previsión de la gravedad que el desarrollo de un incendio forestal comporta, de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel 0: Referido a aquellos incendios que pueden ser controlados con los medios de extinción previstos y que, aún en su evolución más desfavorable, no suponen peligro para personas no relacionadas con las labores de extinción, ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal.

Nivel 1: Referido a aquellos incendios que pudiendo ser controlados con los medios de extinción previsto en el Plan de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se prevé por su posible evolución, la necesidad de la puesta en práctica de medidas para la protección de las personas y de los bienes que pueden verse amenazados por el fuego.

Nivel 2: Referido a aquellos incendios para cuya extinción se prevé la necesidad de que, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sean incorporados medios estatales no asignados al Plan de la Comunidad, o puedan comportar situaciones de emergencia que deriven hacia el interés nacional.

Nivel 3: Referido a aquellos incendios en que habiéndose considerado que está en juego el interés nacional así sean declarados por el Ministerio de Justicia e Interior.

#### 3.2. Constitución del Comité de Dirección.

Para las Situaciones de Nivel de Gravedad 2 se constituirá un Comité de Dirección formado por el Delegado Territorial en representación de la Junta de Castilla y León y el Gobernador Civil de la

Provincia, o el suplente que éste designe, en representación del Ministerio de Justicia e Interior. Corresponde al Delegado Territorial la dirección de las actuaciones para hacer frente a la situación de emergencia y al Gobernador Civil, o a su representante, la coordinación de los medios de apoyo que le sean solicitados. En la Situación 3 corresponde al representante del Ministerio de Justicia e Interior la dirección de las actuaciones y el desarrollo del Plan Estatal.

Las funciones del Comité de Dirección son:

- Decidir la activación del Plan.
- Declarar las Situaciones de emergencia en función del nivel de gravedad y determinar el nivel de respuesta adecuado a la situación.

- Decidir, oído el parecer del Comité Asesor, las actuaciones más convenientes para hacer frente a la emergencia y la aplicación de las medidas de protección a la población, al medio ambiente y al personal que interviene en la extinción.

- Solicitar el apoyo de otras provincias o Comunidades Autónomas.

- Determinar y coordinar la información a la población.

- Garantizar la información recíproca y con las demás Administraciones.

- Declarar el fin de la emergencia y la desmovilización de los medios desplegados una vez cumplida su misión.

El Comité Asesor estará integrado por:

- Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

- Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil.

- Director Provincial del MOPT-MA.

- Jefe de la Unidad de Protección Civil del Gobierno Civil.

- Representante de la Diputación Provincial.

- Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

- Aquellos técnicos y expertos que considere necesarios el Comité de Dirección.

Funciones:

- Asesorar al Comité de Dirección sobre la probable evolución del incendio, sus consecuencias, medidas a adoptar y medios necesarios en cada momento.

- Estudiar y proponer las modificaciones pertinentes a estas Normas para introducirlas en el futuro Plan.

La ubicación del Comité de Dirección será la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Avila.

### 3.3. Utilización de medios de titularidad estatal.

Los medios de apoyo de titularidad estatal serán solicitados por el Comité de Dirección, a través del Gobierno Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, confiando en la colaboración ciudadana y de todos los Agentes de la Autoridad para velar por su mejor aplicación.

Avila a 2 de julio de 1997.

El Delegado Territorial, *Félix San Segundo Nieto*.

- ooo -

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

Número 2.590

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE AVILA

### EDICTO

D. Antonio Dueñas Campo, Magistrado Juez del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia n.º Tres de Avila

### HACE SABER:

Que en este Juzgado al n.º 2/97 se sigue expediente de Dominio sobre inmatriculación de la siguiente finca URBANA, sita en Avila, planta baja y principal, sita en la calle de la Cruz de Alcaravaca n.º 6 actual, ante sin él, con un patio a su espalda. Mide la edificación 75 m2 y el patio 262 m2, lo que da una superficie total de 337 m2. Linda por su frente con dicha calle; derecha entrando, la de D. Jesús del Río Poveda; izquierda, de D.<sup>a</sup> María Martín González y espalda de D.<sup>a</sup> Daniela Martín Gutiérrez.

Dichos bienes proceden por herencia, de D.<sup>a</sup> Fermina Martín Mayorga tía de D.<sup>a</sup> Amparo y de D. Juan Martín del Monte padre de D. Higinio y consisten en una casa de planta baja y principal, sita en la calle de la Cruz de Alcaravaca n.º 6 con un patio a su espalda.

En la citada ESCRITURA se otorga a D. Higinio Zacarías Martín Jiménez la vivienda situada en la planta principal, objeto de éste expediente de dominio, que con una superficie de 71 m2. consta de sala con dos alcobas, cocina, despensa, comedor y dos dormitorios. Linda, derecha entrando con calle Cruz de Alcaravaca, izquierda con patio de este piso y el del piso bajo, fondo de D. Jesús del Río Poveda y frente el descansillo de escalera por donde tiene entrada y finca de D.<sup>a</sup> María Martín González (Doc n.º 1).

Con fecha 2 de julio de 1968 se produjo el fallecimiento de D. Higinio Zacarías Martín Jiménez existiendo desde el 5 de junio de 1996 Acta de Notoriedad sobre Declaración de Heredero: Abintestato por fallecimiento de D. Higinio Zacarías Martín Jiménez otorgada por D.<sup>a</sup> Vicenta María Santos Bruno González (Doc n.º 2).

- La posesión y convivencia en

la vivienda de D. Higinio Zacarías Martín Jiménez su esposa D.<sup>a</sup> Vicenta M.<sup>a</sup> Santos Bruno González y sus hijos Inocencia, Mariano, Antonio, Francisco (fallecido), José María, María Sonsoles, Francisco Javier y María Belén Martín Bruno ha sido pacífica y continuada como demuestran las declaraciones de los testigos, que aún viven, D. Tiberio Torres González y D.<sup>a</sup> Concepción Martín Maldonado y las cuales ofrezco como prueba legal, instando por D.<sup>a</sup> Vicenta M.<sup>a</sup> Santos Bruno González e hijos.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción para que en el término de DIEZ DIAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que en su derecho convenga. Citándose asimismo a los causantes y demás herederos posibles desconocidos e inciertos de D. Higinio Zacarías Martín Jiménez.

Dado en Avila a 30 de junio de 1997.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

Número 2.591

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA N.º CUATRO DE AVILA

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juicio verbal civil seguido en este Juzgado con el n.º 108/97, sobre reclamación de cantidad, siendo la actora la Comunidad de Propietarios de la Dehesa de Pancorbo y de la Entidad de Conservación de Copropietarios de la Urbanización "Dehesa de Pancorbo", dirigida por el Letrado D. Víctor Martín y representada por la Procuradora Sra. Villegas

Martín, y el demandado D. Rafael Sierra Soriano, con esta fecha se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue: "Estimando íntegramente la demanda deducida por la Comunidad de Propietarios de la Dehesa de Pancorbo y de la Entidad de Conservación de Copropietarios de la Urbanización "Dehesa de Pancorbo", representada por la Procuradora Sra. Villegas Martín, contra D. Rafael Sierra Soriano, condeno a este último a que satisfaga a la actora la cantidad de 51.042 Ptas., más el interés legal de la misma desde la fecha de citación, con expresa imposición a los demandados de las costas procesales causadas. Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Rafael Sierra Soriano, cuyo último domicilio conocido estaba en Maello (Avila), instruyéndole de que contra la presente no cabe recurso alguno, expido y firmo la presente en Avila a 25 de junio de 1997.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 2.592

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA N.º CUATRO DE AVILA

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juicio verbal civil seguido en este Juzgado con el n.º 111/97, sobre reclamación de cantidad, siendo la actora la Comunidad de Propietarios de la Dehesa de Pancorbo y de la Entidad de Conservación de Copropietarios de la Urbanización "Dehesa de

Pancorbo", dirigida por el Letrado D. Víctor Martín y representada por la Procuradora Sra. Villegas Martín, y el demandado D. Fidel Martín Alcaide y su herencia yacente, con esta fecha se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue: "Estimando íntegramente la demanda deducida por la Comunidad de Propietarios de la Dehesa de Pancorbo y de la Entidad de Conservación de Copropietarios de la Urbanización "Dehesa de Pancorbo", representada por la Procuradora Sra. Villegas Martín, contra D. Fidel Martín Alcaide y Herencia yacente de D. Fidel Martín Alcaide, condeno a éstos últimos a que satisfagan a la actora la cantidad de 51.458 Ptas. más el interés legal de la misma desde la fecha de citación, con expresa imposición a los demandados de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe Recurso alguno. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Fidel Martín Alcaide y herencia yacente de D. Fidel Martín Alcaide, cuyo último domicilio conocido estaba en Maello (Avila), instruyéndole que contra la presente no cabe recurso alguno, expido y firmo la presente en Avila a 25 de junio de 1997.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 2.721

*Ayuntamiento de Cabezas de Alambre*

### ANUNCIO DE SUBASTA PÚBLICA

Aprobado por el Pleno de la Corporación el Pliego de

Condiciones Económicas Administrativas, que regirá la SUBASTA PÚBLICA para la enajenación de los siguientes solares propiedad Municipal:

1.º.- Solar situado en la calle Ordenación Rural, segregación de 313,44 m2, de la parcela n.º 211 polígono n.º 5, tiene como linderos:

Frente: Calle Ordenación Rural.  
Espalda: Dependencias de D. Angel Martín Rodríguez.

Izquierda: Dependencias de D. Honorio Gil Pérez.

Derecha: Solar n.º 2 propiedad municipal.

VALOR OBJETO DE ENAJENACIÓN: 407.472 Ptas.

2.º.- Solar situado en la calle Ordenación Rural, segregación de 219,74 m2, de la parcela n.º 211 polígono n.º 5, tiene como linderos:

Frente: Calle Ordenación Rural.  
Espalda: Dependencias de D. José-Luis del Amo Muñiz.

Izquierda: Solar n.º 1 propiedad municipal.

Derecha: Solar n.º 3 propiedad municipal.

VALOR OBJETO DE ENAJENACIÓN: 285.662 Ptas.

3.º.- Solar situado en la calle Ordenación Rural, segregación de 232,21 m2, de la parcela n.º 211 polígono n.º 5, tiene como linderos:

Frente: Calle Ordenación Rural.  
Espalda: Dependencias de D. Francisco López de Castro.

Izquierda: Solar n.º 2 propiedad municipal.

Derecha: Solar n.º 4 propiedad municipal.

VALOR OBJETO DE ENAJENACIÓN: 301.873 Ptas.

4.º.- Solar situado en la calle Ordenación Rural, segregación de 247,88 m2, de la parcela n.º 211 polígono n.º 5, tiene como linderos:

Frente: Calle Ordenación Rural.  
Espalda: Dependencias de D.ª Francisca López Hernández.

Izquierda: Solar n.º 3 propiedad municipal.

Derecha: Solar propiedad municipal.

VALOR OBJETO DE ENAJENACIÓN: 322.244 Ptas.

1.º) PRECIO DE LICITACIÓN: Se fija en el valor señalado y podrá ser mejorado al alza.

2.º) GARANTÍAS: Para tomar parte en la licitación será necesario constituir una garantía por importe del dos por cien del importe del tipo licitación, y la garantía definitiva se fija en el cuatro por cien del importe de la adjudicación.

3.º) LICITACIONES: Las licitaciones se presentarán en sobre cerrado, siendo entregados en la Secretaría de este Ayuntamiento, cualquier día hábil en las horas de oficina, hasta el mismo día de la subasta antes de las 16 horas.

Las licitaciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. ...., con domicilio en ....., D.N.I. n.º ....., expedido el ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de ..... toma parte en la subasta para la enajenación de los solares, a cuyos efectos hace constar:

A) Ofrece la cantidad por cada uno de los solares siguientes:

1.º.- Solar Cl. Ordenación Rural de 313,44 m2. .... Ptas.

2.º Solar Cl. Ordenación Rural de 219,74 m2. .... Ptas.

3.º.- Solar Cl. Ordenación Rural de 232,21 m2. .... Ptas.

4.º.- Solar Cl. Ordenación Rural de 247,88 m2. .... Ptas.

B) Bajo su responsabilidad declara no hallarse comprendido en causa de incapacidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

C) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la fianza provisional para participar

en la subasta, así como documento acreditativo de su personalidad.

..... a ..... de ..... de 1997.

Firma.

4.º) APERTURA DE LICITACIONES: Tendrá lugar el próximo día 31 de julio a las 16 horas.

5.º) SEGUNDA SUBASTA: En caso de quedar desierta esta subasta, tendrá lugar una segunda, bajo el mismo precio de licitación, horario y condiciones, transcurridos siete días hábiles después de la primera, durante los cuales se admitirán licitaciones nuevamente.

6.º) ADJUDICACIÓN PROVISIONAL: La adjudicación provisional se efectuará por la Presidencia de la Mesa de la Subasta, el día de la apertura de licitaciones, a favor de la proposición económica más elevada, siendo rechazadas las licitaciones que no cubran el valor de la enajenación, ofrezcan duda racional de la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que contraiga.

7.º) ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: La adjudicación definitiva será efectuada por el Pleno de la Corporación, con sujeción a los plazos señalados y en la forma prevista en la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.º) DURACIÓN DEL CONTRATO: El Ayuntamiento se compromete a trasladar la propiedad y posesión, mediante otorgamiento de escritura pública ante notario.

9.º) GASTOS: El adjudicatario quedará obligado al pago de anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización de contrato, incluido todo género de tributos por la transmisión, gastos de Notario y Registro de la Propiedad.

10.º) FECHA Y FORMA DE PAGO: El adjudicatario viene obligado a ingresar en este Ayuntamiento, el importe del valor de la adjudicación, al día siguiente

que se le haya notificado la adjudicación definitiva.

En Cabezas de Alambre a 14 de julio de 1997.

El Alcalde, *José-A. Rodríguez Vegas*.

- ooo -

Número 2.547

*Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares*

### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de Junio de 1997, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En San Bartolomé de Pinares a 25 de junio de 1997.

El Alcalde, *Melquiades García Cea*.

Número 2.429

*Ayuntamiento de Cebreros*

### EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento

### HACE SABER

Que Funeraria Alvarez, S.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Velatorio-Tanatorio en local sito en Carretera de El Tiemblo, Camino de la Pilita, s/n.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

En Cebreros a 24 junio de 1997.

El Alcalde Acctal., *Angel Luis Alonso Muñoz*.

- ooo -

Número 2.397

*Ayuntamiento de Lanzahíta*

### EDICTO

Por D. Manuel Rodríguez Segovia se ha solicitado de esta Alcaldía Licencia Municipal para apertura de establecimiento dedicado a Churrería y Asador de Pollos en la calle General Franco n.º 31 de esta localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de

1961, se abre información pública por término de QUINCE DÍAS para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lanzahíta a 18 de junio de 1997.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 2.477

*Ayuntamiento de Arenas de San Pedro*

### EDICTO

La Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila),

### HACE SABER

Que Funeraria Hermanos Agüero, S.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Servicios Funerarios para Tanatorio y Velatorio, en el inmueble sito en C/ Glorieta 2 y 4.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de 15 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Arenas de San Pedro a 20 de junio de 1997.

Firma, *Ilegible*.